



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No588

REF: Demanda Ejecutiva Con Garantía Personal. DEMANDANTE: COMPAÑÍA D´SIERRA S.A.S. DEMANDADO: VLADIMIR EDUARDO SANCHEZ RICAURTE CC.86.067.030
2023-0240

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación *actual, clara, expresa y exigible* de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía DE MONITORIO en contra de VLADIMIR EDUARDO SANCHEZ RICAURTE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de la **COMPAÑÍA D´SIERRA S.A.S.**, las siguientes de dinero:

1 La suma de **NUEVA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS. (\$9.064.510) M/CTE.-**, como saldo a capital de la obligación contenida en el pagare No 1984 de fecha de suscrito 01 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios con respecto al valor señalado en el acápite anterior desde el **3 de mayo de 2023**, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando el pago se produzca.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes, del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte actora obra representado por la abogada
IVONEE DANIELA LOPEZ, según poder adjunto .

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

***Auto interlocutorio No 580
2023-0243***

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: HERNAN JURADO PEREZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación ***actual clara expresa y exigible*** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **HERNAN JURADO PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. CAPITAL DEL PAGARE: Pagaré No. 1120566103 Que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago por la cantidad de 276.165.6203 UNIDADES DE VALOR REAL UVR, liquidadas en

moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de liquidación de esta demanda, equivalen a la suma de (**\$ 98.097.342,32**). Pesos Moneda Legal Colombiana.

2. INTERESES. DE PLAZO que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.00% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$4.891.392,36 desde el 06 de Marzo de 2023 hasta el 31 de Octubre de 2023**, fecha de liquidación para presentación de la demanda.
3. INTERESES DE MORA: de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Para este caso y a partir de la fecha de esta demanda se liquidará un INTERES DE MORA a la tasa máxima legal establecida sobre el capital descrito según lo pactado en el pagare

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble Dirección del Inmueble: Carrera 27 A No. 6 - 100, Casa 27 I de la URBANIZACION BELEN DE LA PAZ de la actual nomenclatura

urbana de San José del Guaviare. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 480-21597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal